



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



Las Piedras, 11 de julio de 2024

## ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-MDLP.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de las Piedras, en **Sesión Ordinaria N° 013-2024-MDLP-ALC**, realizada el 11 de julio del 2024, debatió la Opinión Legal N° 0309-2024-MDLP-PAPET, de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el proyecto de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2024-MDLP**, que regula la **"CAMPAÑA DE REGISTRO TRIBUTARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS"**;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades *"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, expresa que *"Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)"* y *"(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley"*;

Que, el Artículo 74° del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 1332013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Así mismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y los numerales 1 y 2) del Artículo 69° del mismo marco jurídico establecen que *"son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios"*;

Que, mediante Opinión Legal N° 0309-2024-MDLP-PAPET, de fecha 22 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde al Concejo Municipal su debate y aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

### POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



## ORDENANZA QUE APRUEBA "CAMPAÑA DE REGISTRO TRIBUTARIO DE ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS"

### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer CAMPAÑA DE REGISTRO TRIBUTARIO DE ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS; de predios del distrito de las Piedras, con beneficios para la presentación voluntaria de las declaraciones juradas de Impuesto.

### ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

Incentivar a los titulares de los predios, ubicados en la jurisdicción del distrito de las Piedras, que a la fecha se encuentren en condición de omisos, subvaluadores o que no hayan actualizado o rectificado el uso del predio, el aumento en el valor del autoavalúo de su predio u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial en el ejercicio respectivo, para que regularicen su situación tributaria ante la Municipalidad Distrital de las Piedras y de esa forma cancelar el impuesto derivado de dicha actualización voluntaria.

### ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCES

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos nuevos contribuyentes y/o contribuyentes propietarios reconocidos y/o posesionarios en el sistema predial de la Gerencia de Administración Tributaria, que hayan omitido actualizar sus datos o inscribirse para actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del autoavalúo de su predio en el distrito, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente propietario reconocido que teniendo un predio en el distrito y no haya cumplido con declararlo ante la Gerencia de Administración Tributaria.
- Todo contribuyente propietario reconocido y/o posesionario inscrito en el sistema Tributario Municipal que teniendo un predio y no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no ha cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- En caso que el contribuyente haya fallecido y los nuevos titulares del predio no hayan regularizado dicha situación jurídica ante la gerencia de Administración Tributaria.
- La presente norma tienes sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta municipalidad por el impuesto predial, dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes de omisos o subvaluadores, siempre que ambos casos se encuentren pendiente de pago.

### ARTÍCULO CUARTO. - FORMAS PARA EL REGISTRO

Apruébese los formatos de Declaraciones Jurada de La Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización, como anexos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, los mismos suministros por la misma unidad, en forma gratuita, los cuales estarán disponibles en el portal Institucional ([www.gob.pe/munilaspiedras](http://www.gob.pe/munilaspiedras))

### ARTÍCULO QUINTO. - CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Que dentro de los plazos de vigencia de la misma se encuentren omisos dentro de las condiciones para el acogimiento que se señala a continuación:

- Toda persona natural o jurídica que no haya cumplido con declarar su predio en calidad de propietario debidamente acreditado deberá presentar la declaración jurada por el cual declara o actualiza las áreas de terreno, las áreas construidas,





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

- b) Toda persona natural o jurídica omisa o subvaluador sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluida o en trámite o que mediante declaración voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada de la vigencia de esta ordenanza hayan pagado y/o tengan pendientes de pago el impuesto predial.
- c) Los contribuyentes que en el plazo legal no hayan realizado el descargo de los predios que transfirieron y que regularicen su situación jurídica presentando la declaración jurada de descargo dentro de la vigencia del presente beneficio.

## ARTÍCULO SEXTO. - CONDONACIÓN DE PAGOS

Serán pasibles de acogerse a la presente ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de las Piedras que, dentro de los plazos de vigencia de la misma, se encuentran dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficio siempre que el contribuyente cumpla con cancelar dentro de la vigencia de la presente ordenanza, el pago total del impuesto predial por el ejercicio que corresponda y que se señala a continuación:

- a) Condonación del 100 % de las multas tributarias que correspondan aplicarse por la regularización de la presentación de la declaración tributaria del impuesto predial presentada durante la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Condonación del 100% de las multas tributarias a toda persona natural o jurídica que durante y/o antes de la vigencia de la presente ordenanza hayan regularizado su situación de omisos o subvaluadores con la presentación de las respectivas declaraciones juradas o que hayan actualizado o rectificado el uso del predio.
- d) Condonación del 100% de las multas por los demás casos señalados en el literal c y d del artículo 3 de la presente ordenanza.
- c) Condonación del 100% de tasa por derechos administrativos.

## ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrara en vigencia el 15 de julio al 30 de agosto 2024.

## ARTÍCULO NOVENO. - DIFUSION.

La Difusión de la Ordenanza de Derecho de la presente ordenanza, será publicada en el Portal Institucional.

## ARTÍCULO DECIMO. - PUBLICACION Y DIFUSION

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Rentas y Fiscalización y la Oficina de Tecnologías de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria respectivamente la remisión de la documentación para su atención, y oportunamente su publicación en la página web de la Municipalidad.

**ARTICULO ONCEAVO. - FACÚLTESE** al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y su ampliación.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ALC/RMCR  
GM  
OGACSD/IMAD  
GDE  
C/E/GDS  
C/E/GSMGA  
C/E/GDTI  
C/E/GAT  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

Lic. Adm. RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA.  
ALCALDE

